

General Roca, 13 de mayo de 2026.AM

**PROCESO:** La presente caratulada: "**R.S.E. -EN REP. DE M.C.R. - C/ MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO -HOSPITAL DR. FRANCISCO LOPEZ LIMA- S/ AMPARO**" (Expte. n° RO-01428-C-2024), del registro de esta Unidad Jurisdiccional n° 3 de la Segunda Circunscripción, con asiento en esta ciudad a mi cargo, y:

**ANTECEDENTES:**

**I.-** Atento el estado de la causa corresponde tratar la impugnación de planilla interpuesta en fecha [07/05/26](#) por la Fiscalía de Estado contra la planilla practicada en fecha [27/04/26](#).

Analizado el planteo efectuado, observo, en primer término, que en estas actuaciones recayó sentencia definitiva en fecha [07/06/24](#) la que fuera confirmada por el Superior Tribunal de Justicia en fecha [23/08/24](#) encontrándose en consecuencia firme y consentida.

Allí se ordenó a la Provincia de Río Negro –Ministerio de Salud– remover en forma inmediata los obstáculos administrativos existentes a fin de efectivizar la derivación del amparista a un centro de mayor complejidad y garantizar el tratamiento de salud indicado por el equipo profesional interviniente.

Allí se ha ordenado a la provincia de Río Negro - Ministerio de Salud- remover en forma inmediata los obstáculos administrativos para efectivizar la derivación a un centro de mayor complejidad y garantizar el tratamiento de la salud del amparista en los términos indicados por el equipo profesional.

No obstante los terminos de lo resuelto y el tiempo transcurrido desde su dictado —más de un año y medio—, persiste a la fecha el incumplimiento por parte de la demandada.

Asimismo, cabe señalar que en fecha [14/11/25](#) se hicieron efectivas las astreintes oportunamente dispuestas y que, posteriormente, en fecha [30/12/25](#), se aprobó una planilla de liquidación por la suma de \$4.400.000, resolución que se encuentra firme. Luego, en fecha [23/04/26](#), se hicieron nuevamente efectivas las astreintes por la suma de \$500.000 ante la persistencia del incumplimiento.

En tal contexto, no se advierte la arbitrariedad alegada por la impugnante ni tampoco vulneración alguna al derecho de defensa. Ello así por cuanto la demandada ha contado en todo momento con la debida intervención en el proceso, habiéndose respetado plenamente el debido proceso legal.

En efecto, la sentencia confirió un plazo razonable para su cumplimiento y, vencido el mismo sin que la obligación fuera satisfecha, se procedió a hacer efectivas las astreintes oportunamente fijadas.

Posteriormente, se reiteraron las intimaciones bajo apercibimiento de elevarlas y, frente a la continuidad del incumplimiento, se dispuso nuevamente su efectivización.

Debe recordarse, además, que las astreintes constituyen un medio compulsivo destinado a vencer la resistencia del obligado al cumplimiento de una manda judicial, por lo que su procedencia y mantenimiento se encuentran directamente vinculados con la persistencia del incumplimiento que les da causa.

En consecuencia, mientras subsista la conducta remisa de la obligada, resulta legítima su aplicación y liquidación.

En virtud de lo expuesto, persistiendo a la fecha el incumplimiento de la demandada y encontrándose la planilla de liquidación ajustada a las pautas oportunamente fijadas para su confección, corresponde rechazar la impugnación formulada y aprobar la planilla practicada en cuanto ha lugar por derecho por la suma de PESOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$13.200.000). **LO QUE ASÍ RESUELVO. HÁGASE SABER.**

Andrea V. de la Iglesia

Jueza